

QUILMES, 13 ABR 2020

VISTO: el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, declarado mediante Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 297/2020 y su respectivas prórroga por el Decreto 325/2020 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, IF-2020-17854933-APN-DNCSSYRS#MS sobre Manejo de Cadáveres, así como el Decreto N° 132/2020 del Gobierno Provincial, el Decreto Municipal N° 470/2020 y las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, el coronavirus (COVID-19) supone un riesgo para la salud pública en general;

Que, en virtud de la cantidad de afectados a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el día 11 de marzo de 2020, la pandemia por coronavirus (COVID-19);

Que, el número de personas afectadas alcanza a más de un millón de personas, y el número de decesos alcanza a más de cincuenta mil a raíz del coronavirus (COVID - 19);

Que dado que la principal vía de contagio se efectúa mediante contacto físico entre personas, y que el Estado en todos sus niveles, debe brindar una respuesta inmediata y coordinada a fin de mitigar su proliferación e impacto;

Que desde el gobierno nacional, provincial y municipal se vienen adoptando una serie de medidas de aislamiento y distanciamiento social acompañado de la implementación de políticas en materia sanitaria, económica, transporte público, laboral y social para mitigar el impacto de la enfermedad;

Que, al encontrarnos en medio de una pandemia estamos en un escenario de fuerza mayor, tanto para el derecho común, Código Civil y Comercial, artículo 1730, como para el derecho público Ley de Responsabilidad Estatal 26.944 en su artículo 2°;

Que, en ambos órdenes normativos la fuerza mayor encuentra un concepto similar, y es considerado *como aquel hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario;*

Que el concepto de fuerza mayor o caso fortuito contempla los caracteres de *la irresistibilidad que significa la presencia de un evento insuperable, que no se puede dominar, en el que el agente es juguete de la fatalidad, como puntualiza Le Torneau* y es la más importante de las características de la fuerza mayor. Por otro lado la imprevisibilidad, que es la

Nº 0806

otra característica del caso fortuito o fuerza mayor, *se consuma cuando no hay ninguna razón particular para pensar que se producirá;*

Que, atento a lo que se refiere en los párrafos anteriores, nos encontramos en una situación imprevista e irresistible, en la cual la administración en todos sus órdenes tiene la obligación de actuar;

Que, a bien de proteger la salud de todas las personas que habitan, transitan y eligen Quilmes es menester tomar todos los recaudos administrativos posibles;

Que, es un hecho de público conocimiento que el avance de la pandemia COVID - 19 apareja el fallecimiento de muchas personas;

Que han sido publicadas las Directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria, que incluye un apartado de Recomendaciones sobre el cuidado de los difuntos y un Anexo de Servicios funerarios y autopsia;

Que, aunque no hay evidencia sólida hasta la fecha del riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de acuerdo a lo observado para otros virus respiratorios y por el principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos;

Que, las medidas tomadas en el extranjero en materia del servicio funerario de las personas fallecidas por la afección del coronavirus (COVID -19) han sido drásticas, que los sepelios se han celebrado sin la posibilidad de despedirse de parte de las familias;

Que, asimismo por cuestiones protocolares en manejo de cadáveres se toman medidas de excepción respecto de la posibilidad de la puesta en práctica de autopsias;

Que, a su vez es atendible lo dispuesto por otros países y que es de mérito, oportunidad y conveniencia tomar decisiones drásticas a fin de preservar la integridad de la generalidad de las personas por sobre bienes espirituales como lo es despedirse de nuestros familiares;

Que, a razón de la tradición de llevar cabo entierros en establecimientos tales como cementerios, parques de descanso y otro tipo de ritos funerarios, la irrupción de la pandemia es una situación imprevista que afecta directamente la voluntad de las personas y que impide la realización de tales eventos con el acompañamiento familiar y de seres queridos;

Que la administración debe tomar decisiones de rigor que hagan al bienestar general, principalmente en materia de salubridad e higiene, la Ley Provincial N° 14.078 en su artículo 99 prescribe: *“Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que sea de interés del Estado, el oficial público comunicará inmediatamente esta circunstancia a la autoridad competente debiendo otorgarse la licencia de inhumación.”*;

Que, lo abordado en estos considerandos se vincula con diversos bienes jurídicos que atraviesan a diferentes actoras y actores de una comunidad, el interés privado de las personas habilitadas para desarrollar la actividad vinculada a decesos, cuestiones espirituales de las familias de las personas fallecidas y lo que nos concurre como estado en materia de derecho a la salud integral de las personas en contexto de pandemia;

Que, el objeto del presente tiene por fin garantizar la salud de todas las personas;

Que, la limitación establecida por el ordenamiento tiene por objeto el sacrificio del goce individual, por el interés público que es aquel que garantice más y mejores derechos a la mayor cantidad de personas, como también en pos de una mejor administración;

Que, de forma muy sabia las y los constitucionalistas sostuvieron el criterio de ponderación como técnica de aplicación de los derechos fundamentales, observando principalmente el principio de proporcionalidad;

Que, en el contexto de emergencia sanitaria, como las circunstancias extraordinarias en las que nos coloca como sociedad y administración la pandemia COVID - 19, llevan a tomar decisiones que sean efectivas, inmediatas;

Que, el derecho a la salud es un derecho humano a garantizar, la preservación de la integridad física de las personas es el bien jurídico de mayor importancia por el cual los estados deben velar, por ello se requiere que las decisiones administrativas sean precisas a fin de amenguar y reducir las graves consecuencias del COVID 19;

Que, es de suma importancia trazar los lazos de solidaridad que nos permitan como vecinas y vecinos abordar responsablemente la emergencia que nos aqueja;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

Nº 0806

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la utilización del protocolo comunicado por la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación IF-2020-17854933-APN-DNCSSYRS#MS que obra como ANEXO I, sobre Manejo de Cadáveres en el Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la obligatoriedad de uso de parte de los establecimientos de salud y análogos de bolsa plástica hermética de 100 micrones con cierre, debidamente identificada como material infectocontagioso, para el tratamiento de cadáveres en las habitaciones en las que se encuentre la persona fallecida afectada o catalogada como caso sospechoso de COVID - 19, el material mencionado deberá ser provisto por el efector de salud donde se encuentre el o la paciente.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la obligatoriedad del uso de ataúdes en los establecimientos de salud y análogos para el retiro de cadáveres afectados por el virus COVID 19 y catalogados como sospechosos de COVID - 19.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE la obligatoriedad de la remisión de copia de Certificado de Defunción provisto por el médico afectado al efecto dentro del establecimiento de salud o análogo a la casilla de correo electrónico defuncionescovid@quilmes.gov.ar en el plazo de 24 hs contados desde el momento del deceso.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE la comunicación obligatoria de la información de parte de Hospitales, Clínicas y establecimientos análogos en el marco de la Pandemia COVID 19 y el protocolo mencionado en el artículo 1º, de la siguiente información:

1. Datos personales de la fallecida/o.
2. Fecha de deceso.
3. Causa del fallecimiento.
4. Casa velatoria o crematorio en donde se lleve a cabo la disposición final del cuerpo.
5. Condiciones edilicias respecto del manejo de cadáveres.
6. Insumos disponibles para el tratamiento y manejo de cadáveres afectados por el virus COVID 19 y catalogados como sospechosos de COVID - 19..

La Información de los puntos 1, 2, 3 y 4 se remitirá en el plazo de 24 hs. del acaecimiento, a la casilla de correo electrónico defuncionescovid@quilmes.gov.ar y se instrumentará de acuerdo a la planilla que obra como ANEXO II del presente.

ARTÍCULO 6º: PROHÍBASE la realización de velatorios en todo el Partido de Quilmes.

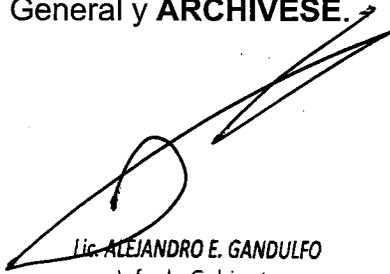
ARTÍCULO 7º: PROHÍBASE la realización de cortejos fúnebres en todo el Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 8º: La Secretaría de Salud de la Municipalidad de Quilmes será la autoridad de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 9º: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 10º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 11º: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y **ARCHÍVESE**.

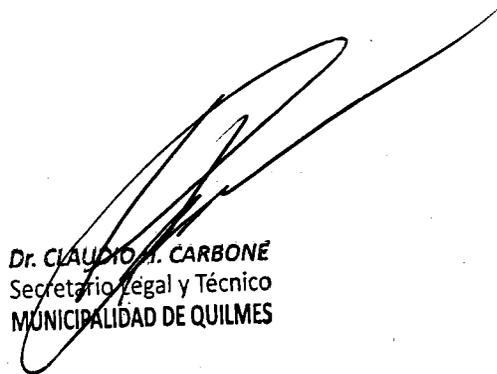


Lic. ALEJANDRO E. GANDOLFO
Jefe de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE QUILMES





MARÍA S. MENDOZA
Intendente
MUNICIPALIDAD DE QUILMES



Dr. CLAUDIO A. CARBONE
Secretario Legal y Técnico
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Nº 0806

Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19



Ministerio de Salud
Argentina

Introducción

No existe por el momento una guía específica para el manejo de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, pero puede ser de aplicación lo contemplado en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud publicadas en 2014 sobre Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria, que incluye un apartado de Recomendaciones sobre el cuidado de los difuntos y un Anexo de Servicios funerarios y autopsia.

Aunque no hay evidencia sólida hasta la fecha del riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de acuerdo a lo observado para otros virus respiratorios y por el principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.

Los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 deben ser considerados como **cadáveres del Grupo II** según lo establecido en el documento de Manejo Seguro de cadáveres del Ministerio de Salud de la Nación (Categorización de infecciones en cadáveres según riesgo de contagio y modo de transmisión).¹

Las recomendaciones contenidas en este documento se han elaborado en respuesta a la situación epidemiológica actual y con el conocimiento disponible hasta la fecha, y podrán ser revisadas ante cambios en el contexto o nuevas evidencias

Recomendaciones para el tratamiento de cadáveres

Traslado desde la sala de internación o espacio de aislamiento:

El cadáver debe ser transferido lo antes posible al depósito después del fallecimiento. Antes de proceder al traslado del cadáver, debe permitirse el acceso de los familiares para una despedida **sin establecer contacto físico con el cadáver**, ni con las superficies u otros enseres de su entorno o cualquier otro material restringiéndolo a los más próximos y cercanos. Las personas que entren deben tomar las precauciones de transmisión por contacto y gotas, siendo suficiente una bata desechable, unos guantes y una mascarilla quirúrgica.

Las personas que participen en el traslado del cadáver deberán contar con equipos de protección personal adecuados, similares a los recomendados para el personal de salud que atiende casos en investigación, probables o confirmados para infección por COVID-19 según disposiciones vigentes y cumplir con las normas de bioseguridad dispuestas por ley a tal fin, respecto de quienes manipulan materiales biológicos potencialmente infecciosos.

El cadáver debe introducirse en una bolsa plástica de alta densidad, impermeable y con cierre hermético, debidamente identificada como material infectocontagioso, que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de los gases en su interior, estanqueidad e impermeabilidad. La introducción en la bolsa se debe realizar dentro de la propia habitación de aislamiento. Esta bolsa, una vez cerrada y con el cadáver en su interior, se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

¹ Manejo seguro de cadáveres. Guía para el equipo de salud. ISSN 978-987-26627-0-7

El cadáver adecuadamente empacado en la bolsa, se puede sacar sin riesgo para conservarlo en el depósito mortuario, colocarlo en un ataúd para llevarlo al tanatorio, enviarlo al crematorio o realizar el entierro.

Autopsia

Los pacientes fallecidos por COVID-19, todavía pueden contener virus vivos en los pulmones y otros órganos y es preciso tomar medidas de protección respiratoria complementarias durante los procedimientos que generan aerosoles de partículas pequeñas.

Por ello en general **se recomienda no realizar autopsia** a los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, ya fuesen casos clasificados como caso en investigación, probable o confirmado, salvo indicaciones clínicas fundamentadas. En nuestro país en ocasión de la Pandemia por Gripe A, en aquellas circunstancias en que se produjeron fallecimientos con diagnóstico de certeza o sospechosos de Influenza A H1N1, y que no hubiera indicios de criminalidad, la práctica de autopsia no fue obligatoria, apoyando la medida la Resolución 946/09 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Si la autopsia se considera realmente necesaria y se puede garantizar que ésta se realiza en un ambiente seguro se podrá llevar a cabo, cumpliendo las recomendaciones respecto al equipo de protección individual y la minimización de la producción de aerosoles.

Se deben seguir los protocolos de descontaminación, mantenimiento y eliminación de residuos utilizados habitualmente para otro tipo de microorganismos con el riesgo de propagación y mecanismo de transmisión similar.

Equipo de protección individual para las autopsias

Todo el personal deberá utilizar un **equipo de protección individual** que consistirá en:

- atuendo de quirófano, con camisa y pantalón o indumentaria equivalente;
- bata de uso único, impermeable, de manga larga y delantal (obligatorio si la bata no es impermeable);
- durante los procedimientos de la autopsia, mascarilla con filtro de partículas cuya protección corresponda a la norma N95 certificada por el NIOSH, o según la norma de la Unión Europea a FFP2 o, si se realizaran maniobras en las que se puedan generar aerosoles se colocará una mascarilla FFP3;
- protección ocular ajustada de montura integral o protector facial completo (preferente)
- doble guante de nitrilo y latex.
- gorro;
- botas altas hasta la rodilla;
- calzas.

Puesta del equipo de protección personal:

- el EPI debe colocarse en el vestidor (Figura 1) antes de ingresar a la sala de autopsia donde se halla el cuerpo;
- en el vestidor, reemplazar la ropa y zapatos exteriores de calle por el atuendo completo de protección o su equivalente, además de las botas;
- entrar a la sala de autopsia donde se halla el cuerpo.

Retirada del equipo de protección personal:

- salir de la sala de autopsia al vestidor de salida como se indica en la Figura 1

IF-2020-17854933-APN-DNCSSYRS#MS

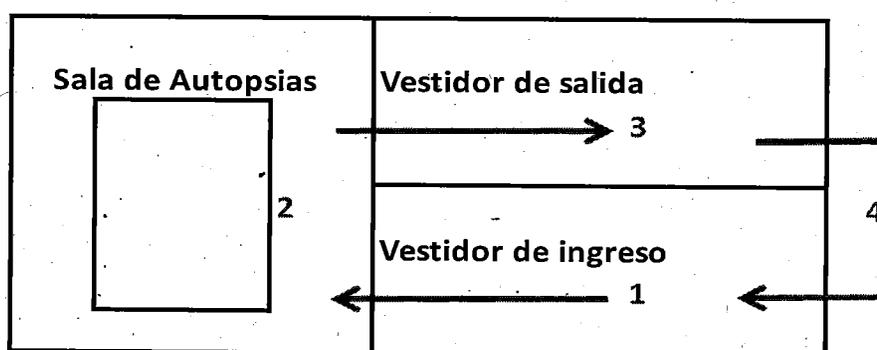
Página 3 de 6

Nº 0806

- retirarse el equipo de protección personal en el vestidor de salida, y eliminarlo conforme las recomendaciones
- realizar higiene de manos.

Los guantes no deben ser usados como sustitutos del lavado de manos, ni deben ser reutilizados o lavados.

Figura F.1 Desplazamiento recomendado del equipo que emprende una autopsia en un establecimiento de atención sanitaria.



Limpieza en la sala de autopsias

Tras la finalización de la autopsia, se deben limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos o líquidos y secreciones corporales. Esta limpieza la deben realizar las mismas personas que han realizado la autopsia, para minimizar el número de personas expuestas al posible riesgo. Se recomienda:

- eliminar en primer lugar la mayor parte de los tejidos o las sustancias corporales con materiales absorbentes
- limpiar las superficies con agua caliente y detergente
- los desinfectantes que tienen eficacia comprobada contra los virus dotados de cubierta son el cloro, el alcohol, el peróxido de hidrógeno, los compuestos de amonio cuaternario y los productos fenólicos.
- enjuagar bien.
- eliminar los residuos de la forma habitual.

Otras actuaciones sobre el cadáver

Se limitaran al mínimo imprescindible las actuaciones sobre el cadáver, ejemplo extracción de marcapasos, el personal de la funeraria debe ser informado de que se trata de un cadáver de una persona fallecida por COVID-19. Las personas que realicen estas actuaciones deberán aplicar medidas de protección similares a las recomendadas para el personal sanitario que atiende a pacientes de COVID-19.

No se deben realizar actuaciones de limpieza ni intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre el cadáver.

Transporte al tanatorio y destino final

Tras la correcta introducción del cadáver y desinfección de la bolsa sanitaria estanca, la manipulación exterior de ésta o del ataúd que la contenga no comporta riesgos.

El personal que realice el traslado deberá ser informado previamente, así como del procedimiento a seguir en el caso de producirse un incidente.

La empresa funeraria la responsable de la adecuada gestión de los residuos que se puedan producir en la prestación de los servicios funerarios.

La disposición final de los cuerpos puede tener cuatro destinos de acuerdo a los ritos religiosos, las costumbres del lugar y/o las disposiciones judiciales emanadas de la autoridad competente, a saber:

- Conservación.
- Inhumación.
- Cremación.
- Traslado al extranjero

La inhumación, que resulta ser el fin más buscado en caso de fallecimientos individuales, múltiples y masivos, debe cumplir con algunas normas básicas, en especial la de identificación y registro de las tumbas, aislamiento de los predios, cumplimiento de normas de salud pública y de procedimientos de bioseguridad y respeto a los principios de diversidad y no discriminación.

Referencias

1. Organización Mundial de la Salud. Directrices de la OMS: Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria. 2014. Disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/2014-cha-prevencion-control-atencion-sanitaria.pdf>
2. Ministerio de Sanidad. Sociedad Española de Anatomía Patológica. Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19. Versión del 13 de marzo de 2020. <https://www.seap.es/documents/10157/1811351/Procedimiento+para+el+manejo+de+cad%C3%A1veres.pdf/a0f7f59c-6777-4476-b10e-c07f94f7d8d3>
3. Ministerio de Salud de la Nación. Manejo seguro de cadáveres. Guía para el equipo de salud. 2017. ISSN 978-987-26627-0-7. Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias -

argentina.gob.ar/salud

IF-2020-17854933-APN-DNCSS/RS#MS

Página 6 de 6

ANEXO I



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2020-17854933-APN-DNCSSYRS#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Marzo de 2020

Referencia: MANEJO DE CADAVERES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.18 15:20:34 -03:00

Claudio Antonio Ortiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria
Ministerio de Salud

Nº 0806

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.18 15:21:14 -03:00

